

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Queda para proveer.

Palmira (V), 14 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2019 – 404 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 1133**

Vista la anterior constancia, verificada la misma, revisada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, dará su aprobación, a excepción de la liquidación del crédito allegada respecto del pagare No. 160025582 por el capital de \$2.559.687 por cuanto sobre este pagare y monto no se libró orden de pago, por lo tanto, no será tenida en cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito.

SEGUNDO: No tener en cuenta la liquidación del crédito respecto del pagare No. 160025582 allegada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4773fcaf458f34204252e19ec8f780d00921d03bd7972d782a0ec8d98400bed**

Documento generado en 30/09/2022 04:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>